



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver:

Solicitud de acumulación de demanda presentada por el creador hipotecario que no había sido posible su notificación.

El Juzgado Tercero Civil Municipal, adosa informe sobre remanente.

29 de noviembre del 2023.

Maryuri Álvarez Pérez
Secretaria



17001-31-03-002-2023-00097-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 922-2023

En la presente demanda se encuentra pendiente de notificar al acreedor hipotecario señor Rubén Darío Osorio Gil conforme fue ordenado en auto del 21 de junio hogaño; además, se allegó solicitud de acumulación de demanda por parte del referido señor Osorio Gil, quien extendió apoderamiento para tal finalidad, razón por la cual resulta procedente su notificación por conducta concluyente.

En efecto, se tiene que conforme a lo previsto en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P. *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, ...”*

De ahí, que con el pronunciamiento del apoderado procesal del señor Rubén Darío Osorio Gil, a través de la demanda acumulada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el canon señalado, en la fecha que este auto se notifique por estado y que reconoce personería procesal al mandatario.

Se correrá traslado por el termino de veinte (20) días conforme al artículo 462 del Estatuto Ritual Civil, teniendo en cuenta para ello que, con el apoderamiento, se aporta la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que pretende acumular.

Se reconocerá personería adjetiva al abogado Gustavo Adolfo Gómez Cardona, para que actúe en el presente proceso en nombre y representación del señor Rubén Darío Osorio Gil, de conformidad con el poder a él conferido.

Se deberá compartir por la Secretaría del Despacho, el enlace respectivo de la actuación digital al apoderado referenciado al correo gomez.gustavoabogado@gmail.com, con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa.

Finalmente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, adosa oficio por medio del cual informa la procedencia de embargo de remanentes decretado en el sub judice, razón por la cual se ordena agregar al dossier para que haga parte de su foliatura.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO.- Téngase por debidamente notificado por conducta concluyente, al acreedor hipotecario señor Rubén Darío Osorio Gil, en el presente trámite ejecutivo.

SEGUNDO.- Se correrá traslado por el termino de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, debiéndose tener en cuenta el contenido del art. 462 del Estatuto Ritual Civil. Se deberá compartir por la Secretaría del Despacho, el enlace respectivo de la actuación digital al apoderado referenciado al correo electrónico gomez.gustavoabogado@gmail.com, con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa.

TERCERO.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Gustavo Adolfo Gómez Cardona, para que actúe en el presente proceso en nombre y representación del señor Rubén Darío Osorio Gil, de conformidad con el poder a él conferido.

CUARTO.- Agregar y poner en conocimiento el oficio proveniente del juzgado Tercero Civil Municipal, por medio del cual comunica la procedencia del embargo de remanente.

QUINTO.- Se les recuerda a las partes el deber que les asiste de remitir a los demás sujetos procesales de todos los escritos que presenten al proceso, con la excepción de medidas cautelares; ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b9743b4e4ce2d3636c2d56c6c9f7cb5ff3c23cb5f67902db23624978bd812f**

Documento generado en 05/12/2023 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>